

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3236 TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS. -----

TOMO NÚMERO 415 CUATROCIENTOS QUINCE. -----

FOLIOS DEL 51625-51627 CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO AL CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE. --

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CIUDADANO JOSÉ CANDELARIO GARCÍA MEDINA, COMO "LA PARTE ARRENDADORA", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA", RESPECTO DEL PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO SEIS DE LA MANZANA "B" DE LA CALLE TEPEYAC DEL FRACCIONAMIENTO LA GUADALUPANA DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3236 TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS.-----

TOMO NÚMERO 415 CUATROCIENTOS QUINCE. -----

FOLIOS DEL 51625-51627 CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO AL CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE.-----

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CIUDADANO JOSÉ CANDELARIO GARCÍA MEDINA, COMO "LA PARTE ARRENDADORA", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA", RESPECTO DEL PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO SEIS DE LA MANZANA "B" DE LA CALLE TEPEYAC DEL FRACCIONAMIENTO LA GUADALUPANA DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD. -----

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez** horas del día de hoy **quince** del mes de **julio** del año **dos mil veinticuatro**, Yo, Licenciado **CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ**, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número **Veinticuatro** de éste Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar el acto jurídico consignado en el proemio de la presente escritura, de conformidad con la siguiente protesta de ley, declaraciones, y cláusulas:-----

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hace constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando formalmente los comparecientes conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento y que los documentos que en el mismo se relacionan son auténticos y se sujetan a las siguientes:-----

DECLARACIONES

PRIMERA.- El ciudadano **JOSÉ CANDELARIO GARCÍA MEDINA**, manifiesta que es legítimo propietario del **PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO SEIS DE LA MANZANA "B" DE LA CALLE TEPEYAC DEL FRACCIONAMIENTO LA GUADALUPANA DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD**, que consta de: sala, comedor, cocina, dos recámaras, un baño, estacionamiento con portón eléctrico y en el que se encuentra instalado un aire acondicionado, y el cual se encuentra debidamente inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos prediales, energía eléctrica y agua potable.-----

---**SEGUNDA.-** El ciudadano **JOSÉ CANDELARIO GARCÍA MEDINA**, continúa manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés



---**TERCERA.** El ciudadano **JOSÉ CANDELARIO GARCÍA MEDINA**, sigue manifestando, que ha convenido con **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por **EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, en su carácter de **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENRAL**, el arrendamiento del inmueble descrito y localizado en la declaración **primera anterior**, para uso **DE OFICINAS**. ----

---**CUARTA.** **EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, en su carácter de **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL** de **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, manifiesta, que efectivamente está de acuerdo en tomar en arrendamiento el inmueble del que es legítimo **propietario** el ciudadano **JOSÉ CANDELARIO GARCÍA MEDINA**. -----

===Ambas partes manifiestan: Que con el fin de evitar un litigio o controversia futura en relación con la ocupación indebida del **INMUEBLE**, han acordado la celebración del presente Contrato de arrendamiento y para los efectos del mismo, al ciudadano **JOSÉ CANDELARIO GARCÍA MEDINA**, se le denominará también en lo sucesivo como "LA PARTE ARRENDADORA" y a **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representada como se ha dicho, se le denominará también como "LA PARTE ARRENDATARIA", al tenor de las siguientes: -----

===== **C L A U S U L A S** =====

PRIMERA.- El ciudadano **JOSÉ CANDELARIO GARCÍA MEDINA**, para lo futuro "LA PARTE ARRENDADORA", da en arrendamiento a **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **SU ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, para lo futuro "LA PARTE ARRENDATARIA" o "INQUILINO", el **PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE NÚMERO SEIS DE LA MANZANA "B" DE LA CALLE TEPEYAC DEL FRACCIONAMIENTO LA GUADALUPANA DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD**, y "LA PARTE ARRENDATARIA" toma en arrendamiento el predio señalado. -----

SEGUNDA. - Las partes convienen que el plazo del arrendamiento será por un plazo de **UN AÑO**, mismo que inició el día **UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** y concluirá el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**. -----

TERCERA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" Se compromete a pagar a "LA PARTE ARRENDADORA" en concepto de renta mensual la cantidad de **\$6,223.80 (seis mil doscientos veintitrés pesos 80/100 moneda nacional)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MENOS RETENCIONES DE LEY, HACIENDO UN TOTAL DE **\$6,597.22 (seis mil quinientos noventa y siete pesos 22/100 moneda nacional)**, cantidad que ambas partes convienen de común acuerdo, por mensualidades vencidas y que deberá pagarse mediante transferencias dentro de los primeros siete días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la renta estipulada. -----

CUARTA. - "LA PARTE ARRENDATARIA" en este acto firme y formalmente acepta que el precio de la renta mencionado en la cláusula **TERCERA** anterior, no experimente un incremento anual, situación que en lo sucesivo



revisable anualmente y se incrementará de acuerdo al índice inflacionario que señale el INEGI.-----

QUINTA.- USO.- El predio rentado, motivo del presente contrato de arrendamiento, se destinará para uso de **OFICINAS**, sin que por ninguna razón pueda dársele un uso distinto, no pudiendo "LA PARTE ARRENDATARIA" depositar en el mismo, materiales inflamables, explosivos o corrosivos, y si así lo hiciera, será bajo su más estricta responsabilidad. -----

SEXTA.- Queda prohibido a "LA PARTE ARRENDATARIA" subarrendar o conceder derechos de este contrato a terceras personas, ya sean en todo o en parte por el predio que arrienda, siendo motivo de rescisión del contrato faltar a lo anterior. -----

SÉPTIMA. "LA PARTE ARRENDATARIA" recibe el predio en las condiciones en que se encuentra, con sus servicios de agua potable y energía eléctrica con los que cuenta el citado inmueble, en perfectas condiciones de uso. -----

Al término del contrato de arrendamiento dicho predio será devuelto a "LA PARTE ARRENDADORA" en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y por su uso moderado, así como al corriente del pago de todos los servicios contratados y queda a cargo de "LA PARTE ARRENDADORA" las reparaciones necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado. -----

Las partes contratantes convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que "LA PARTE ARRENDADORA" no lleve a cabo en un plazo de ocho días después de haber recibido el aviso por escrito de "LA PARTE ARRENDATARIA", queda autorizado "EL INQUILINO" para hacer las reparaciones y deducir su costo del importe de las rentas posteriores. -----

"LA PARTE ARRENDADORA" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "LA PARTE ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos del inmueble. -----

OCTAVA. - Serán de cuenta y cargo de "LA PARTE ARRENDADORA" toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos de Policía, Ornato y Sanitario, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas. Asimismo, el mantenimiento del inmueble correrá a cargo de "LA PARTE ARRENDADORA", con excepción de los servicios de energía eléctrica, teléfono y demás servicios que correrán por cuenta y a cargo de LA PARTE ARRENDATARIA". -----

NOVENA. - "LA PARTE ARRENDADORA" se obliga a mantener vigente este contrato por el plazo del arrendamiento convenido, aun cuando sea el caso de que se transfiera el predio, se obliga a imponer a su sucesor esta obligación.-----

DÉCIMA.- "LA PARTE ARRENDATARIA" podrá contratar con la empresa de Seguros que le ofrezca mejores ventajas y beneficios, una póliza de seguros cuya cobertura proteja exclusivamente los bienes muebles que se encuentren en el interior del inmueble y que forman parte del patrimonio del Instituto, quedando exento de incluir en la póliza contratada el inmueble,



modificaciones en el predio que toma en arrendamiento, las que hiciere con autorización quedarán en beneficio del predio sin derecho a pago ni compensación, ni descuento, pudiendo retirar solamente las que no causen daño al predio al separarse. -----

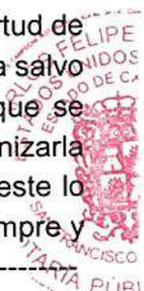
DÉCIMA SEGUNDA. LA PARTE ARRENDATARIA ha entregado con anterioridad a la firma del presente contrato la cantidad \$22,036.00 (veintidós mil treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), el equivalente a un mes de renta, como depósito. El depósito será devuelto al término del arrendamiento, cuando "LA PARTE ARRENDADORA" reciba a su entera satisfacción el predio arrendado y se justifique planamente que han sido pagados los conceptos de renta y servicios que haya contratado "LA PARTE ARRENDATARIA". Para el caso de que "LA PARTE ARRENDATARIA" desocupe el inmueble antes del plazo señalado en la cláusula segunda anterior, deberá dar aviso por escrito o de cualquier forma fehaciente a "LA PARTE ARRENDADORA", con treinta días de anticipación, sin penalización alguna para "LA PARTE ARRENDATARIA". -----

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LA PARTE ARRENDATARIA" Y "LA PARTE ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estos, quedando entendido que "LA PARTE ARRENDATARIA" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado FOVISSSTE, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los empleados y demás personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "LA PARTE ARRENDATARIA" se obliga a sacar en paz y a salvo "LA PARTE ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de treinta días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle, siempre y cuando el Instituto cuente con la disponibilidad presupuestal. -----

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DE DOMINIO. "LA PARTE ARRENDATARIA" manifiesta que sus recursos económicos no provienen de actividades ilícitas, y que jamás ha incurrido en delito alguno, incluidos los que se establecen en la Ley Nacional de Extinción de Dominio y los que establece el artículo veintidós constitucional. -----

De igual manera "LA PARTE ARRENDADORA" declara que no tiene conocimiento alguno que "LA PARTE ARRENDATARIA" haya incurrido en algún delito, lo cual se manifiesta en este contrato para los efectos legales que corresponden, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio anteriormente referida. -----

"LA PARTE ARRENDADORA" otorga, de buena fe, en Arrendamiento el predio objeto de este contrato, la cual será para uso de actividades con fines lícitos de acuerdo a la ley, por lo que en caso de que la "LA PARTE ARRENDATARIA" realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales o le dé otro tipo de uso a lo convenido en éste contrato, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "LA PARTE ARRENDADORA", por lo que el inmueble no será vinculado directa o indirectamente a ninguna actividad ilícita y por lo tanto el bien no



Estados Unidos Mexicanos, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "LA PARTE ARRENDATARIA". -----

DÉCIMA QUINTA. El contrato terminará por el vencimiento del plazo o por rescisión anticipada en los casos previstos por la Ley, siendo causa de rescisión la falta de una o más de las rentas mensuales convenidas en pago por "LA PARTE ARRENDATARIA".-----

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en las cláusulas anteriores por parte de "LA PARTE ARRENDATARIA" es causa suficiente para la rescisión del presente contrato. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudieran corresponder. Para todo lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones que contempla el Código Civil para el Estado de Campeche en vigor. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. -----

PERSONALIDAD

---El **CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, acredita su personalidad, con el nombramiento de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, expedido a su favor por la Ciudadana Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por el artículo veintidós, fracción primera, tercera y octava, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y el artículo quince, fracción segunda y tercera del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, documento que tengo a la vista y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente acta, manifestando que la personalidad con la que comparece hasta la presente fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, y que su representada tiene personalidad jurídica. -----

GENERALES

---El ciudadano **JOSÉ CANDELARIO GARCÍA MEDINA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, nacido en Campeche, Campeche, el día veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, comerciante, soltero, con Clave Única de Registro de Población GAMC11510326HCCRDN07, y con domicilio en calle Quince sin número de la localidad Imí Dos, código postal veinticuatro mil quinientos sesenta, del municipio de Campeche, estado de Campeche, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía número 0122018346374 (cero, uno, dos, dos, cero, uno, ocho, tres, cuatro, seis, tres, siete, cuatro), expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

---El **CIUDADANO JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, nacido en Campeche, Campeche, el día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, casado, servidor público, Registro



credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación 0068062791106 (cero, cero, seis, ocho, cero, seis, dos, siete, nueve, uno, uno, cero, seis).-----

YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR:-----

---I.- Que me cercioré de la identidad de los otorgantes por haberme presentado sus credenciales para votar con fotografía, documentos que en copia fotostática debidamente certificadas agrego al apéndice de la presente escritura.-----

---II.- Que a mi juicio los comparecientes disponen de capacidad legal para la celebración del presente contrato.-----

---III.- Que leí y expliqué el contenido consecuencias jurídicas de la presente escritura a los otorgantes, quienes manifestaron su pleno conocimiento con la presente escritura y su cabal entendimiento de las consecuencias jurídicas de la misma y firman al calce para constancia en mi unión el día **quince de julio** del año dos mil **veinticuatro**. Doy fe.-----

---**JOSÉ CANDELARIO GARCÍA MEDINA. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG. ANTE MÍ. LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.** Sello notarial de Autorizar.-----

NOTA PRIMERA.- Con esta fecha y después de haber cumplido con los requisitos legales, autorizo ésta escritura. DOY FE. - San Francisco de Campeche, Campeche, a los **quince** días del mes de **julio** del año **dos mil veinticuatro**. ------

DEL APÉNDICE.-----

DOCUMENTO UNO: Son dos identificaciones.-----

---**ES PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA, QUE CONSTA DE CUATRO FOJAS ÚTILES, QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL CIUDADANO JOSÉ CANDELARIO GARCÍA MEDINA, Y EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACION PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE ARRENDAMIENTO, DOY FE. EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.**-----

**LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.
CEDULA PROFESIONAL 4823861.**





PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que con fecha primero de mayo de 2023 tuve a bien nombrar al C. Víctor Manuel Sarmiento Maldonado como Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, con las funciones y atribuciones inherentes al cargo.

SEGUNDO. - Que mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2023, el C. Víctor Manuel Sarmiento Maldonado presentó, por motivo de imposibilidad para continuar desempeñando la encomienda, su renuncia al cargo de Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, para hacerse efectiva el día primero de diciembre de 2023.

TERCERO. - En razón de lo anterior, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1, 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y los artículos 1, 2, 21 y demás relativos aplicables de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, en mi carácter de Depositaria del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Es procedente y, consecuentemente, se acepta la renuncia por motivo de imposibilidad para continuar desempeñando la encomienda del C. Víctor Manuel Sarmiento Maldonado, al cargo de Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, con efectos a partir de la presente fecha.

SEGUNDO. - Procédase en los términos que señala la normatividad vigente, para efectos del otorgamiento de las prestaciones que, conforme a derecho y a la legislación aplicable, correspondan.

TERCERO. - Se designa al C. Jorge Alberto Sanmiguel Wong como Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, con efectos a partir de la presente fecha.

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 2, fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, procédase a realizar la entrega-recepción de los asuntos en trámite, así como rendir informe de los recursos financieros, humanos y materiales asignados para el ejercicio de las atribuciones legales, mediante el acta administrativa correspondiente.

QUINTO. - Hágase del conocimiento de las unidades administrativas de esta Organismo Descentralizado, así como de todas las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública del Estado de Campeche, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

SEXTO. - Notifíquese y cúmplase.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ESTA ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 24

C.c.p.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez - Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SANMIGUEL
WONG
JORGE ALBERTO

SEXO H

DOMICILIO
C DEL TANQUE NUM 85
COL JARDINES 24060
CAMPECHE, CAMP.

CLAVE DE ELECTOR SNWNJR60120404H500

CURP
SAWJ801204HCCNNR00

AÑO DE REGISTRO
1999 03

FECHA DE NACIMIENTO 04/12/1980

SECCIÓN 0068

VIGENCIA 2016 - 2026

Jorge Alberto Wong

INE






AC... LA VISTA

10MEX2140290729<<0068062791106
8012045H2612317MEX<03<<10908<3
SANMIGUEL<WONG<<JORGE<ALBERTO<

NOTA

LIC. CARLOS FELIPE C. PÉREZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 24

LIC. CARLOS FELIPE C.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARÍA PÚBLICA

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE GARCIA
 MEDINA
 JOSE CANDELARIO
 DOMICILIO
 C 15 S/N
 LOC IMI 2 24560
 CAMPECHE, CAMP.
 CLAVE DE ELECTOR GRMDCN51032604H000
 CURP GAMC510326HCARDN07 AÑO DE REGISTRO 1991 04
 ESTADO 04 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0122
 LOCALIDAD 0090 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

FECHA DE NACIMIENTO 26/03/1951
 SEXO M

FELIPE ORTEGA PEREZ
 LOS UNIDOS MEXICANOS
 CAMPECHE
 NUM. 24

FELIPE ORTEGA PEREZ
 LOS UNIDOS MEXICANOS
 CAMPECHE
 NUM. 24

ESTA ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ

LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ
 NOTARIO




EDUARDO J. CORONADO
 SECRETARIO EJECUTIVO DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1934198210<<0122018346374
 5103261H2912316MEX<04<<27956<6
 GARCIA<MEDINA<<JOSE<CANDELARIO

FELIPE ORTEGA PEREZ
 LOS UNIDOS MEXICANOS
 CAMPECHE
 NUM. 24



SIN TEXTO

